



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO  
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, DE FECHA  
17 DE FEBRERO DEL AÑO 2020.**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 09:14-nueve horas del día 17-dieciséis de febrero del año 2020-dos mil veinte, con fundamento en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el acuerdo que regula la integración, funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia, publicados en el portal web institucional de este Municipio en el apartado de normatividad mismos que pueden ser vistos y descargados en las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20170505102739.pdf>,  
<http://www.escobedo.gob.mx/transparencia/doc/Art10-01/20171005112853.pdf>;

En lo sucesivo el Acuerdo, se procede a celebrar la **segunda sesión del Comité de Transparencia del municipio de General Escobedo, Nuevo León**, estando presentes los C.C. CUAUHTEMOC LOZANO CONTRERAS, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Control Legal de este municipio, quien fungirá como Presidente del Comité; JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este municipio, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité; y AMADOR MONTIEL BONILLA, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este municipio, quien fungirá como Vocal del Comité, conforme a la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
- II. Deliberación para confirmar, revocar o modificar la declaratoria de clasificación de información como confidencial, respecto al acuerdo emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de éste Municipio, referente a lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 1369019.

Así atendiendo al orden del día, la sesión se desarrolla de la siguiente manera:

**I.- Lista de Asistencia y verificación del quórum.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia ya Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como del Acuerdo de Integración del Comité de Transparencia de fecha 03 de mayo del 2017, así como el acuerdo de modificación del Comité de Transparencia de fecha 03 de octubre del 2017, se encuentran presentes los suscritos.

**II.- Deliberación para confirmar, revocar o modificar la declaratoria de clasificación de información como confidencial, respecto al acuerdo emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de éste Municipio, referente a lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 1369019.**

**VISTA.-** La solicitud de información con número de folio: 1369019, presentada por el C. Juan Pueblo Pueblo, en fecha 14-catorce de octubre del año 2019-dos mil diecinueve, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se tiene a la vista en el referido medio electrónico, así como el acta de búsqueda llevada a cabo por éste Comité de Transparencia en las instalaciones y/o archivos de la Dirección de Ingresos de éste Municipio, se toma nota y se acuerda lo siguiente:

Tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de información planteada por el C. Juan Pueblo Pueblo, respecto al "...nombre del propietario de cada uno de los distintos inmuebles embargados o en proceso de embargo"; el cual, una vez analizados los alcances de la petición contenida en el folio descrito en el cuerpo del presente, este Comité determina procedente entrar al análisis y estudio para la confirmación, revocación o modificación de la declaratoria de clasificación de información como confidencial.

Que para efectos del presente acuerdo y en atención a lo que establece el artículo 3 fracciones VII, XVI, XXXI, XXXII, XLV y XLVI de la Ley, se entenderá por:

*VII. Clasificación de la Información: Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información que le ha sido solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva y/o confidencialidad. Dicho proceso incluye la revisión y marcado de los*



documentos y expedientes, así como el señalamiento por escrito del fundamento y los motivos por los cuales la información se encuentra clasificada;

**XVI. Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquella que permita la identificación de la misma;

**XXXI. Información clasificada:** Aquella que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;

**XXXII. Información confidencial:** Aquella relativa a particulares que no es accesible a terceros, salvo que medie el consentimiento de su titular o por disposición de una Ley;

**XLV. Prueba de daño:** Procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables, que la información a clasificarse como reservada tiene una alta probabilidad de dañar el interés público protegido al ser difundida;

**XLVI. Prueba de interés público:** Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información pedida o solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas.

Asimismo, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos en la Ley, y considerando además que los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales. Es de señalar que, el derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretan bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley, privilegiando siempre el principio de máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en sus derechos y su esfera jurídica.

Ahora bien, el artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece que son datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Ahora bien, por el tipo de información contenida en los datos solicitados por la particular, se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, que indica lo siguiente:

*"Artículo 141. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Así como los diversos numerales 03 fracción IX, 20, 49 y 55 fracciones IV y IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales nos hacen referencia a que los datos personales solamente se puede tener acceso a ellos a través de los titulares de los mismos y, por lo tanto, no pueden ser transmitidos a terceros sin que medie un consentimiento o resolución fundada y motivada por autoridad competente.



**Escobedo**

Gobierno Municipal 2018-2021

Ahora bien, tomando en consideración la petición, en cuanto al nombre del propietario de cada uno de los distintos inmuebles en proceso de embargo, cabe mencionar que, divulgar los nombres de los dueños de los inmuebles, puede determinarse directa o indirectamente, la identidad de los propietarios, por lo que, si se entrega esta información a externos, estaríamos poniendo en riesgo la seguridad de la información, ya que los nombres, domicilios o predios identificados como patrimonio familiar y personal, son considerados datos personales, de conformidad con el artículo 3 fracción XVI de la Ley local de Transparencia, por lo que se justifica la procedencia de la clasificación de información como confidencial enviada a este Comité, respecto de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 1369019.

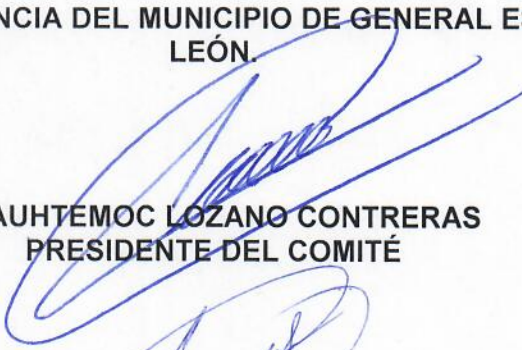
Por lo anteriormente expuesto, éste Comité de Transparencia acuerda:

**UNICO:** Se determina por éste Comité de Transparencia, que se acreditan y justifican las motivaciones propuestas, por lo que se confirma el acuerdo de clasificación de información como confidencial respecto al acuerdo de confidencialidad señalado, para efectos de rendir respuesta a la solicitud de información, según lo establecido en los artículos 57, 58 y 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad los **C.C. CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS**, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia adscrito a la Secretaría de la Contraloría Interna y Transparencia de este Municipio, Presidente del Comité; **JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ**, Coordinador adscrito a la Secretaría de Ayuntamiento de este Municipio, Secretario Técnico del Comité; y **AMADOR MONTIEL BONILLA**, Sub Director de Presupuesto y Estimación adscrito a la Secretaría de Obras Públicas de este Municipio, Vocal del Comité. **RÚBRICA.**-----

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotada a la orden del día y formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 10:49-diez horas con cuarenta y nueve minutos del día 17-dieciséis de febrero del año 2020-dos mil veinte en que tuvo verificativo la reunión.

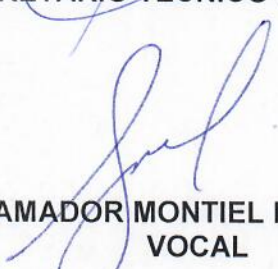
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**



**CUAUHEMOC LOZANO CONTRERAS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**JESUS EMMANUEL MONSIVAIS VELAZQUEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**



**AMADOR MONTIEL BONILLA**  
**VOCAL**

La presente hoja corresponde al Acta número 02/2020, de la sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.